



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República el **Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR**, Proyecto de Ley Sobre Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo".

La referida iniciativa legislativa fue presentada por el congresista Carlos Ernesto Bustamante Donayre, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, acompañado de congresistas coautores.

Luego del análisis y debate correspondiente desarrollado en la quinta sesión extraordinaria del 24 de enero del 2023, la Comisión de Relaciones Exteriores, acordó aprobar el presente dictamen por **mayoría** de sus miembros presentes, votando a favor los señores congresistas: **Alva Prieto María Del Carmen, Amuruz Dulanto Jessica, Alcarraz Agüero Yorel, Bazán Calderón Diego, Bermejo Rojas Guillermo, Bustamante Donayre Ernesto, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cueto Aservi José, Cutipa Ccama Víctor, Monteza Facho Silvia, Paredes Castro Francis, Robles Araujo Silvana, Tacuri Valdivia Germán, Torres Salinas Rocío y Valer Pinto Héctor**. Con el voto en contra de la señora congresista Palacios Huamán Margot. No hubo votos en abstención.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, ha sido derivado para estudio y posterior dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores como primera Comisión dictaminadora, y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios como segunda Comisión de estudio. Ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 06 de octubre de 2022 y a esta Comisión el 10 de octubre de 2022.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa presentada; en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 18 artículos y una disposición transitoria, conforme se detalla:

LEY SOBRE USO Y PROTECCIÓN DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA, DE LA MEDIA LUNA Y DEL CRISTAL ROJO

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del
Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y
del Cristal Rojo.**

**TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo I. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el uso de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo en todo el territorio nacional, tanto en su uso protector como en su uso indicativo. Asimismo, establece las medidas de prevención, control, sanción y vigilancia por uso indebido y la limitación de estos.

En tal sentido se dispone que, toda persona dentro del territorio nacional respete la integridad y la vida de la persona que se identifique como voluntario y/o servidor de la Cruz Roja Peruana. Además, se establece la protección a todo objeto que esté identificado con los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo.

Artículo II. Definiciones

Para efectos de la presente Ley, sobre uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo se deberán considerar las siguientes definiciones:

- a) **Heridos y enfermos:** Son aquellas personas, sean militares o civiles que, debido a una lesión, enfermedad o, por algún tipo de discapacidad, tienen necesidad de asistencia o cuidados médicos. De conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, en el marco de un conflicto armado, toda protección que se deba dar a los heridos y enfermos también es aplicable a otras personas que puedan estar necesitadas de asistencia o, cuidados médicos inmediatos, como las mujeres embarazadas que acaben de dar a luz, los recién nacidos, entre otros.
- b) **Imitación:** Se considera imitación a toda utilización de un signo que, por su forma y color, pueda confundirse con los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja o del Cristal Rojo, tanto en su indicativo como en su uso protector.
- c) **Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja:** Es una red humanitaria cuya misión es prevenir y aliviar, en todas las circunstancias, el sufrimiento humano, proteger la vida y la salud y, hacer respetar a la persona, en particular, en tiempo de conflicto armado, de desastres y en otras situaciones de urgencias. Está compuesto por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Se guía por los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.
- d) **Náufragos:** Aquellas personas, sean militares o civiles que se encuentren en situación de peligro en el mar o, en otras aguas a consecuencia de un infortunio que las afecte o que afecte a la nave o aeronave que las transportaba que, en

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del
Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y
del Cristal Rojo.**

el marco de un conflicto armado no participen o hayan dejado de participar en las hostilidades.

- e) **Personal Religioso:** Aquellas personas, sean militares o civiles, dedicadas exclusivamente de su misterio que estén adscritas de manera permanente o temporal a las fuerzas armadas, a unidades sanitarias, a medios de transporte sanitarios o, a un organismo de protección civil de una de las partes en el conflicto armado.
- f) **Personal Sanitario:** Aquellas personas destinadas exclusivamente a prestar servicios con fines sanitarios, a las personas señaladas en el literal a) del presente artículo, a la administración de las unidades sanitarias, al funcionamiento o administración de los medios de transporte sanitario.
- g) **Sociedad Nacional de la Cruz Roja:** Es la denominación del componente nación, del movimiento internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que se constituye en cada Estado parte de los Convenios de Ginebra de 1949, desarrollando sus actividades humanitarias, bajo sus propios Estatutos y la Legislación Nacional. En Perú, se trata de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Peruana, la cual es una organización imparcial, independiente y neutral, auxiliar de los poderes públicos que se esfuerza por prestar protección y asistencia humanitaria.
- h) **Transporte Sanitario:** Medio de transporte terrestre, aéreo o marítimo, sea militar o civil, permanente o temporal destinado exclusivamente a transportar heridos, enfermos, náufragos, personal sanitario, personal religioso, equipo y/o material sanitario.
- i) **Unidades de Salud:** Establecimiento fijo o móvil permanente o temporal, tal como hospitales, centro de transfusión de sangre, entre otros.
- j) **Uso Indebido del Emblema:** Es el empleo o reproducción del emblema o denominación de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja o del Cristal Rojo por personas o entidades no autorizadas o para fines, que podrían socavar el prestigio o el debido respeto del emblema.

TÍTULO I

NORMAS RELATIVAS AL USO DEL EMBLEMA

CAPÍTULO I

DEL USO PROTECTOR DEL EMBLEMA

Artículo 3. Sobre uso protector

Es la manifestación visible de la protección que establecen los Convenios de Ginebra de 1949 y, sus Protocolos Adicionales respecto al Uso del Emblema. El uso protector del emblema tiene por finalidad distinguir al personal y, los bienes sanitarios que deben ser respetados en un conflicto armado conforme al Derecho

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del
Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y
del Cristal Rojo.**

Internacional Humanitario. Representa la muestra visible que dicho personal y bienes están protegidos, por tanto, no deben ser sujetos de ataque o atentado alguno.

Artículo 4. Características de uso protector:

El personal detallado en el artículo 5 de la presente Ley, deberá portar brazalete y su credencial que los identifique durante el periodo del conflicto armado. Tratándose del personal sanitario y religioso, que desempeñe sus funciones en el escenario del conflicto armado; además, llevara en la medida de lo posible, el emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja o del Cristal Rojo sobre fondo blanco en su vestimenta y casco. Cuando el emblema es usado a título protector, tendrá las mayores dimensiones posibles. En ese sentido, cuando sea colocado en bienes, con el fin de lograr visibilidad desde todas las direcciones y desde la mayor distancia posible, especialmente desde el aire, el emblema se colocará en banderas, sobre una superficie plana o de cualquier otra manera adaptada a la configuración del terreno. De noche o cuando la visibilidad sea escasa, el emblema podrá estar alumbrado o iluminado de acuerdo con lo previsto en el Anexo I del Protocolo Adicional I de 1977.

Artículo 5. Personas y bienes posibilitados de utilizar el emblema a título protector

5.1 En tiempo de paz, es decir, cuando no existe un conflicto armado, podrán utilizar el emblema protector:

- a. Las unidades de salud y medios de transporte sanitarios de las fuerzas armadas;
- b. Personal sanitario y religioso adscrito a las fuerzas armadas.
- c. Las unidades de salud y los transportes sanitarios de la sociedad nacional, asignadas para prestar servicios sanitarios en caso de conflicto armado y que tengan la autorización del Ministerio de Defensa.

5.2 En tiempos de conflicto armado, podrán utilizar el emblema protector.

- a. Las unidades de salud y los medios de transporte sanitarios de las fuerzas armadas.
- b. Personal sanitario y religioso adscrito a las fuerzas armadas.
- c. El personal civil, los medios de transporte y unidad de salud autorizados por el ministerio de salud para poder portar el emblema, siempre que estén destinados exclusivamente a la asistencia y transporte de heridos, enfermos y náufragos.
- d. El personal y unidades de salud de la Sociedad Nacional debidamente reconocidas y autorizadas por el Ministerio de Defensa, para asistir a los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas cuando estén destinados, exclusivamente a las mismas tareas que estos últimos y están sometidos a las leyes y a los reglamentos militares.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del
Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y
del Cristal Rojo.**

- 5.3 Quedan exonerados del pago de peajes a nivel nacional, las unidades de salud y medios de transporte que ostenten el emblema a modo indicativo y protector, previa verificación que deberá realizar la autoridad competente con el fin de corroborar que dicho bien mueble es de propiedad de la Cruz Roja Peruana.

**CAPÍTULO II
DEL USO INDICATIVO DEL EMBLEMA**

Artículo 6. Uso Indicativo

Se realiza en situaciones que existe o no conflicto armado y, sirve para indicar que una persona o un bien tiene un vínculo con el movimiento internación de la Cruz Roja y de la Media Luna, su tarea y labores humanitarias deben respetarse.

En tiempo de paz, como medida excepcional y, con autorización expresa de la Cruz Roja Peruana, el emblema a título indicativo podrá ser utilizado por vehículos destinados exclusivamente para brindar apoyo a la Cruz Roja Peruana, de conformidad con la Legislación Nacional.

El Emblema a título indicativo debe contener el emblema de la Cruz Roja, la Media Luna Roja o del Cristal Rojo, sobre fondo blanco en conjunto con el nombre e iniciales del componente de Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja que representa. Las dimensiones del emblema a título indicativo deben ser pequeñas.

El uso indicativo de los emblemas se regirá por las normas establecidas en la regulación propia del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Legislación Nacional.

**CAPÍTULO III
DEL USO POR PARTE DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ
ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA**

Artículo 7. Uso por la sociedad Nacional.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Peruana, utilizara el emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco de conformidad con lo regulado en los artículos 5.1 (c) y 5.2 (d) para el caso del uso protector y, del artículo 6 para uso indicativo.

Artículo 8. Uso por parte de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja Extranjera.

Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, con la autorización expresa de la Cruz Roja Peruana, de acuerdo con sus reglamentos internos, podrán utilizar el emblema en las mismas condiciones que esta y, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del
Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y
del Cristal Rojo.**

**Artículo 9. Uso por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la
Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna
Roja.**

El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, podrán hacer uso protector indicativo de los emblemas regulados en esta ley en cualquier tiempo y lugar, así como para todas sus actividades.

TÍTULO II

**DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIONES
ADMINISTRATIVAS**

Artículo 10. Sanción por uso indebido e imitación

Todo uso indebido del emblema de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo, así como la imitación, será investigado y de ser el caso, sancionado por la autoridad competente.

Artículo 11. De las autoridades competentes

Es responsabilidad, según su respectiva competencia, velar por el cumplimiento del correcto uso del emblema de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo a las siguientes instituciones:

- a. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad intelectual (INDECOPI)
- b. Ministerio de Defensa.
- c. Ministerio de Salud
- d. Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

Artículo 12. Obligación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

INDECOPI, deberá abstenerse de realizar el registro de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas y marcas de certificación que mantengan similitud con los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja o del Cristal Rojo, así como aquellos que mantengan relación con el logotipo de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja.

Artículo 13. Obligación del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud realiza el control y toma medidas necesarias a fin de prevenir y, evitar el uso indebido y la limitación de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo por parte de los profesionales de la Salud, los establecimientos de salud públicos y privados, así como por los establecimientos farmacéuticos.

Artículo 14. Obligación del Ministerio de Defensa

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

El Ministerio de Defensa realiza el control y toma medidas necesarias a fin de prevenir y, evitar el uso indebido y la limitación de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo por parte de miembros de las Fuerzas Armadas.

Artículo 15. Obligación de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

Las solicitudes de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que propongan nombres que incluyan las denominaciones "Cruz Roja" "media Luna Roja" o "Cristal Rojo" serán denegadas.

Artículo 16. De las Sanciones

Las acciones que puedan tomar las instituciones señaladas en el artículo 11, se toman conforme a sus respectivos procedimientos y marco normativo, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar, si el hecho es advertido en flagrancia, la Cruz Roja Peruana procede, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 362 del Código Penal, a incoar denuncia contra el infractor ante la autoridad competente, por el delito de ostentación indebida y pública de función, cargo o título.

Artículo 17. De la difusión

Las autoridades mencionadas en el presente capítulo son responsables de difundir el uso adecuado de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo en cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados de Derecho Internacional Humanitario que el estado peruano ha ratificado. La Comisión Nacional para el Estudio y la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH) apoya en este objetivo.

Artículo 18. Del rol de la Sociedad Nacional.

La Cruz Roja Peruana, como auxiliar de los poderes públicos, colabora con las autoridades competentes para prevenir cualquier abuso e imitación de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo, así como para promover su respeto conforme a la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único. En el término de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley, todas las autoridades competentes adoptaran medidas necesarias que busquen evitar el mal uso y la limitación de los emblemas regulados en la presente Ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Solicitud de Opinión

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

Con relación a la iniciativa legislativa N° 3225/2022-CR, la Comisión de Relaciones Exteriores solicitó opiniones de las siguientes instituciones:

- 3.1.1. Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Oficio N° 403-2022-2023/CRREE-MAP, fechado el 21 de octubre de 2022.
- 3.1.2. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Oficio N° 404-2022-2023/CRREE-MAP, fechado el 21 de octubre de 2022.
- 3.1.3. Comité Internacional de la Cruz Roja, a través del Oficio N° 405-2022-2023/CRREE-MAP, fechado el 21 de octubre de 2022.
- 3.1.4. Consejo Nacional de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja, a través del Oficio N° 406-2022-2023/CRREE-MAP, fechado el 21 de octubre de 2022.
- 3.1.5. Ministerio del Interior, a través del Oficio N° 415-2022-2023/CRREE-MAP, fechado el 25 de octubre de 2022.
- 3.1.6. Ministerio de Defensa, a través del Oficio N° 416-2022-2023/CRREE-MAP, fechado el 25 de octubre de 2022.
- 3.1.7. INDECOPI, a través del Oficio N° 482-2022-2023-CRREE-MAP, fechado el 14 de noviembre de 2022.
- 3.1.8. Ministerio de Salud, a través del Oficio N° 483-2022-2023-CRREE-MAP, fechado el 14 de noviembre de 2022.
- 3.1.9. Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a través del Oficio N° 484-2022-2023-MAP, fechado el 14 de noviembre de 2022.

3.2. Opiniones Recibidas

La Comisión de Relaciones Exteriores, a la fecha de elaboración del presente predictamen y a razón de los pedidos trasladados, según se ha detallado en el punto 3.1., recibió las siguientes comunicaciones conforme se detalla:

3.2.1. Comité Internacional de la Cruz Roja - CICR

A través de la Carta s/n de fecha 09 de noviembre de 2022, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), adjuntó el Informe s/n elaborado por el Comité Internacional de la Cruz Roja – Delegación Regional para Perú, Bolivia y Ecuador.

Al respecto, el referido Informe de fecha 08 de noviembre de 2022, sugiere tener en consideración los argumentos y observaciones de fondo y forma que se detallan a continuación:

- En el Artículo 4, se sugiere eliminar la expresión "durante el periodo del conflicto armado", con el objetivo de que la normativa interna sea acorde con el Derecho internacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

- Respecto al Artículo 9, en relación al uso del Emblema por parte del CICR y la FICR, señala que los Convenios de Ginebra reconocen la posibilidad de que ambas instituciones den ambos usos al emblema en todo tiempo y lugar, de tal forma que, con el objetivo de clarificar el alcance del artículo, se sugiere incluir la conjunción "e" entre las palabras "protector" e "indicativo".
- En el Artículo 12 se sugiere cambiar la expresión "logotipo" por la palabra "emblema", toda vez que podría generarse una confusión, ya que la primera se vincula con marcas y actividades empresariales, mientras que la segunda guarda relación con la labor humanitaria del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Además, se recomienda que la Ley no solo prohíba los registros de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y de las denominaciones que guarden relación con los emblemas que busca regular el proyecto de Ley, sino que, en cumplimiento del Derecho internacional, se pretenda también corregir cualquier situación previa que resulte contraria a la Ley una vez que ésta sea publicada. En tal sentido, se propone incluir la posibilidad de que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) realicen una revisión de oficio y, cuando proceda, la correspondiente cancelación de las denominaciones que mantengan similitud con los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja o del Cristal Rojo.
- En cuanto al Artículo 16, se plantea eliminar la referencia directa a que la Cruz Roja Peruana estaría facultada a presentar la denuncia correspondiente en aquellos casos en que podría haber ocurrido el delito de ostentación indebida y pública de función, cargo o título, toda vez que la atribución existiría sin necesidad de que se lo mencione en el Proyecto de Ley, tanto para Cruz Roja Peruana como para cualquier ciudadano que evidencie el supuesto delito. Todo ello en función de que consideran al Estado como responsable de velar por el respeto y el buen uso de los emblemas, cuya responsabilidad debe recaer en las autoridades públicas, quienes en el marco de sus competencias pueden llevar adelante los procedimientos necesarios para proteger los emblemas.
- En la disposición transitoria única indican que, sería adecuado que también se disponga la promulgación de un Reglamento a la Ley, que permita desarrollar y operativizar su texto.
- Adicionalmente recomiendan adjuntar los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales en los que se encuentran las imágenes de los Emblemas de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y el Cristal Rojo.

3.2.2. Ministerio de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

A través del OF. RE (MIN) N° 3-0-A/322, de fecha 14 de noviembre de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntó el Informe DDH 001-2022/MRE, elaborado por la Dirección de Derechos Humanos.

Al respecto, el referido Informe de fecha 14 de noviembre de 2022, señala en su conclusión que, el proyecto de Ley N° 3225/2022-CR es viable con observaciones, sugiriendo tener en consideración los argumentos y observaciones de fondo y forma que se detallan a continuación:

- En el artículo 2, se recomienda eliminar la frase "o algún tipo de discapacidad" en la definición de heridos y enfermos, debido a que considerar a las personas con discapacidad como "heridos o enfermos" implicaría un retroceso del modelo social de la discapacidad, recogido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas que entró en vigor para el Perú en mayo de 2008, al modelo rehabilitador de la discapacidad mediante la cual se aborda a la discapacidad "como parte de ciertas cuestiones [...] relacionadas con la incapacitación y la tutela" Del mismo modo, considerar a las personas con discapacidad como "heridos o enfermos", refuerza la idea errónea de que la discapacidad es "un problema de la persona" cuando es la sociedad la que debe eliminar las barreras.

Cabe resaltar que el ordenamiento interno peruano también ha incorporado el modelo social de la discapacidad a través del artículo 2 de la Ley 29971, Ley General de la Persona con Discapacidad, que establece que "La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás".

Asimismo, con la definición de "perspectiva de discapacidad" en su reglamento, Decreto Supremo N° 002-2014-MIM, la cual considera que la discapacidad es "el resultado de la interacción entre impedimentos físicos, mentales o sensoriales y la cultural, las instituciones sociales y los medios físicos, lo que compromete la responsabilidad del Estado y la sociedad de tomar medidas dirigidas a remover las barreras que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás personas".

Entonces, la sugerencia de eliminar la frase "o algún tipo de discapacidad" es congruente con el derecho interno y con las obligaciones del estado peruano en aplicación del derecho internacional.

- En el artículo 12, respecto a la obligación del (INDECOPI) de hacer cumplir el uso correcto del emblema de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo, sugieren incorporar una cláusula de *numerus apertus* como la que sigue: "Y otras de conformidad con la legislación nacional", la cual permitirá operativizar modificaciones posteriores que incluyan nuevas formas de regulación de signos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

distintivos al D.L. N°1075, Decreto Legislativo que Aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que Establece el Régimen Común Sobre Propiedad Industrial.

Ver Cuadro N° 1 que refiere la incorporación sugerida por Cancillería.

Cuadro N° 1

Proyecto de Ley N° 3225/2022-CRE	Aporte de MRE al P.L. N° 3225/2022-CR
Artículo 12. Obligación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI	Artículo 12. Obligación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI
INDECOPI, deberá abstenerse de realizar el registro de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas y marcas de certificación que mantengan similitud con los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja o del Cristal Rojo, así como aquellos que mantengan relación con el logotipo de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja.	INDECOPI, deberá abstenerse de realizar el registro de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación <u>y otras de conformidad con la legislación nacional</u> que mantengan similitud con los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja o del Cristal Rojo, así como aquellos que mantengan relación con el logotipo de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja.

- En relación al artículo 13, respecto a la obligación del Ministerio de Salud para hacer cumplir con el uso correcto del emblema de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo, se sugiere reemplazar el término "limitación" por "imitación" puesto que según el artículo 53 del Primer Convenio de Ginebra de 1949, uno de los abusos del emblema de la Cruz Roja es la imitación, pero no la limitación.

3.2.3. Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

A través del oficio N° 00290-2022-SUNARP/SN, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, adjuntó el Informe N° 450-2022-SUNARP/DTR, en el que precisa que, mediante Informe N° 428-2022-SUNARP/DTR, de fecha 02 de noviembre de 2022, se dio respuesta al pedido de opinión, en el mismo sentido, solicitado por el congresista Elías Varas Meléndez, presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Con independencia de los informes antes señalados, con fecha 01 de diciembre de 2022, la SUNARP envió a la Comisión de Relaciones Exteriores el Informe N° 01113-2022-SUNARP/OAJ en atención al pedido de opinión trasladado a través del Oficio N° 484-2022-2023-CRREE-MAP.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

Al respecto, de la revisión a los 3 Informes, se concluye:

1. La Sunarp tiene competencia para inscribir y dar publicidad a los actos que inscriben en el registro, pudiendo ser el registro de predios, personal, mandatos y poderes, personas jurídicas, vehiculares, y otros registros; no teniendo facultades para calificar e inscribir emblemas de organismos. Siendo ello así, se sugiere excluir a la Sunarp como entidad responsable para velar por el cumplimiento del uso del emblema previsto en el artículo 11 del proyecto legislativo.
2. La institución que es competente para registrar marcas, patentes y signos distintivos es Indecopi, quien podría velar por el uso correcto del emblema en el marco de su competencia, por lo que, sugiere que realice la consulta a dicha institución, y a las demás instituciones que utilizan el emblema de la Cruz Roja, Medalla Luna Roja y del Cristal Rojo.
3. La propuesta de denegatoria de solicitudes de inscripción cuya denominación incluyan las palabras "Cruz Roja" "Media Luna Roja" o "Cristal Rojo" podría afectar las inscripciones de dependencias de las organizaciones humanitarias (internacionales) que pudieran establecerse en el territorio peruano.
4. Se encuentran vigentes disposiciones que regulan la denegatoria de solicitudes de inscripción y de reserva de nombre, cuando la denominación completa o abreviada contenga nombres de organismos u otras personas jurídicas que se encuentren inscritas en el registro, por lo que, se sugiere que la formula legislativa no regule la denegatoria de solicitudes inscripción de nombres que incluyan las palabras "Cruz Roja" "Media Luna Roja" o "Cristal Rojo".
5. De considerar mantener la denegatoria de solicitud, se sugiere que se realicen precisiones en la exposición de motivos del proyecto de ley.
 - En el artículo 15 del proyecto, propone el siguiente texto:

"Artículo 15. Obligación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Las solicitudes de inscripción en el registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que propongan nombres que incluyan las denominaciones "Cruz Roja" "Media Luna Roja" o "Cristal Rojo" serán denegadas, salvo que se trate de pedidos realizados por la propia entidad humanitaria".

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación Nacional

4.1.1. Constitución Política del Perú

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

4.1.2. Ley 29357 Ley de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.1.3. Código Civil

Artículo 2028.- No se podrá adoptar un nombre igual al de una persona jurídica en formación que goce del derecho de reserva o esté inscrita en el Registro correspondiente.

4.1.4. Decreto Supremo N° 002-96-JUS

Artículo 9.- Procede denegar la Reserva cuando hay igualdad con otro nombre, denominación, completa o abreviada, o razón social ingresados con anterioridad al Índice Nacional del Registro de Personas Jurídicas.

También existe igualdad, en las variaciones de matices de escasa significación que son únicamente las siguientes: El uso de las mismas palabras con la adición o supresión de artículos, espacios, preposiciones, conjunciones, acentos, guiones o signos de puntuación, el uso de las mismas palabras en diferente orden, así como del singular y plural.

4.1.5. Decreto Ley N° 21621

Artículo 7.- (...)

No se podrá adoptar una denominación igual a la de otra Empresa preexistente. La acción para obtener la modificación de la denominación igual debe seguirse ante el Juez del domicilio de la Empresa demandada, tramitándose conforme al procedimiento señalado para los incidentes. Contra lo resuelto por la Corte Superior no hay recurso de nulidad.

Artículo 7 A.- (...)

No se podrá adoptar una denominación igual al de una empresa que goce del derecho de reserva.

4.1.6. Ley General de Sociedades, Ley 26887

Artículo 9.- Denominación o Razón Social

(...)

No se puede adoptar una denominación completa o abreviada o una razón social igual a la de otra sociedad preexistente, salvo cuando se demuestre legitimidad para ello.

Esta prohibición no tiene en cuenta la forma social. No se puede adoptar una denominación completa o abreviada o una razón social que contenga nombres de organismos o instituciones públicas o signos distintivos protegidos por derechos de propiedad industrial o elementos protegidos por derechos de autor, salvo que se demuestre estar legitimado para ello.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

El Registro no inscribe a la sociedad que adopta una denominación completa o abreviada o una razón social igual a la de otra sociedad preexistente. En los demás casos previstos en los párrafos anteriores los afectados tienen derecho a demandar la modificación de la denominación o razón social por el proceso sumarísimo ante el juez del domicilio de la sociedad que haya infringido la prohibición.

4.1.7. Ley N° 26647, Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

4.1.8. Decreto Ley N° 21922, a través del cual el Gobierno del Perú confiere autonomía a la Sociedad Peruana de la Cruz Roja.

4.1.9. Política de Estado del Acuerdo Nacional

I. Democracia y Estado de Derecho

6. Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración.

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

4.1.10. Plan Estratégico de Desarrollo Nacional PEDN 2050

ON 4 Garantizar una sociedad justa, democrática, pacífica y un Estado efectivo al servicio de las personas, en base al diálogo, la concertación nacional y el fortalecimiento de las instituciones.

4.2. Marco Normativo Internacional

4.2.1. I. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, de 1949.

4.2.2. II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, de 1949.

4.2.3. III. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, de 1949.

4.2.4. IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 1949.

4.2.5. Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, de 1977.

4.2.6. Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, de 1977.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

- 4.2.7. Protocolo III adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, de 2005.
- 4.2.8. Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.
- 4.2.9. Convención de la Haya sobre la Protección de Bienes Culturales en caso de Conflictos Armados de 1954.
- 4.2.10. Convención de 1972 sobre Armas Biológicas.
- 4.2.11. Convención de 1980 sobre Armas Convencionales.
- 4.2.12. Convención de 1993 sobre Armas Químicas.
- 4.2.13. Convenio de Ottawa sobre la Prohibición de Minas Antipersonales de 1997.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Antecedentes

La Comisión de Relaciones Exteriores ha recibido el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, "Ley Sobre Uso y Protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo".

Al respecto, se debe empezar señalando que "el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja es la Red Humanitaria más grande del mundo, cuya misión es prevenir y aliviar, en todas las circunstancias, los sufrimientos humanos; proteger la vida y la salud, y hacer respetar a la persona humana, en particular en tiempo de conflicto armado y en otras situaciones de urgencia. Está presente en todos los países y lo apoyan millones de voluntarios"¹.

Este Movimiento ejerce sus funciones dentro del marco de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus Protocolos adicionales, que "son Tratados Internacionales que contienen las principales normas destinadas a limitar la barbarie de la guerra. Protegen a las personas que no participan en las hostilidades (civiles, personal sanitario, miembros de organizaciones humanitarias) y a los que ya no pueden seguir participando en los combates (heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra)"².

Ahora bien, el Movimiento está compuesto por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y 189 Sociedades Nacionales. Una de estas últimas es la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Peruana, reconocida a través del Decreto Ley N° 21922 de fecha 02 de septiembre de 1977.

¹ <https://www.icrc.org/es/quienes-somos/movimiento>

² <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

Sólo como ejemplo, las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja en favor de las personas afectadas son: Abordar la violencia sexual, Acción contra las minas, Agua y hábitat, Ayuda a las personas detenidas, Ayudar a las personas con discapacidad, Ciencias forenses y acción humanitaria, Cooperación con las sociedades nacionales, Coronavirus: Pandemia por Covid-19, Diplomacia Humanitaria y comunicación, Cambio climático y los conflictos armados, Fomentar el respeto del derecho, Migrantes, Refugiados y solicitantes de asilo, Protección de la población civil, Protección de las personas fallecidas a través de las actividades forenses, Relaciones con el sector privado, Restablecimiento del contacto entre familiares, Salud, y Seguridad económica; así como los Desplazamientos internos, y La Migración.

El Comité Internacional de la Cruz Roja tiene sus operaciones claves en: Afganistán, Colombia, Etiopía, Lago Chad, Siria, Ucrania, Venezuela y Yemen.

En nuestro país, la Cruz Roja surgió a inicios de la Guerra del Pacífico en 1879 a fin de brindar ayuda humanitaria a la población herida a causa del conflicto armado. El 30 de abril de 1880 el Consejo Federal Suizo decretó que el Perú quedó incorporado en el Convenio, ingresando al movimiento internacional de la Cruz Roja. En el Boletín N° 45, el Comité Internacional de fecha 08 de mayo de 1880, certificó que la Cruz Roja Peruana fue la primera en surgir en América, dando cuenta de su nacimiento el 17 de abril de 1880.

Utilización de los Emblemas³

La Cruz Roja, la Media Luna Roja y el Cristal Rojo son los emblemas que se utilizan en el marco del Movimiento con la finalidad de conferir "protección al personal sanitario de las fuerzas armadas y a los colaboradores humanitarios en los conflictos armados. Además, los emblemas son utilizados por las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de los distintos países a título identificativo"⁴.

El Informe del taller de Bruselas de enero de 2014 señala que, los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo solo se han de emplear para señalar al personal y las instalaciones de salud y los medios de transporte sanitarios autorizados para utilizarlos en los conflictos armados o para indicar que las personas o bienes están relacionados con el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Asimismo, refiere que, en general se autoriza el uso de los emblemas para señalar una protección específica conferida por el DIH a los servicios sanitarios de las fuerzas armadas y, en tiempo de guerra, a los hospitales civiles. También los

³ Marcos Normativos Nacionales para la Protección de la Asistencia de Salud. Comité Internacional de la Cruz Roja. Informe del Taller de Bruselas, enero de 2014. Páginas: 22, 23, 24 y 25.

⁴ <https://www.icrc.org/es/document/los-emblemas>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

emplean las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, su Federación Internacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Las principales normas por las que se rige el uso de los emblemas disponen que los signos distintivos solo se utilicen:

- a. para las actividades médicas;
- b. con la autorización de las autoridades competentes y
- c. bajo el control de dichas autoridades.

Referido Informe establece también la responsabilidad de autorizar el uso de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja o del Cristal Rojo el mismo que recae en el Estado, que debe regular su uso en consonancia con los términos de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales. A fin de velar por un control eficaz del uso de los emblemas, los Estados deben adoptar medidas internas que establezcan:

- a. la identificación y definición del (de los) emblema(s) reconocido(s) y protegido(s);
- b. la autoridad nacional con competencia para regular el uso de los emblemas;
- c. las entidades autorizadas para emplear los emblemas; y
- d. los usos autorizados.

Dispone de igual forma que, el uso de los emblemas a título protector constituye la manifestación visible de la protección que el DIH otorga a determinadas categorías de personas en los conflictos armados, mientras que su uso a título indicativo tiene por objeto mostrar que las personas o los objetos están vinculados con el Movimiento.

Asimismo, establece que, cuando se utiliza a título protector, el emblema debe ser identificable desde tan lejos como sea posible y ha de ser tan grande como sea necesario para garantizar su reconocimiento. En cambio, el emblema indicativo debe ser de dimensiones relativamente pequeñas y no debe colocarse en brazales o en techumbres. Cabe destacar que el emblema como tal no otorga protección; es el DIH aplicable el que confiere protección a los heridos y los enfermos, así como al personal y las instalaciones de salud y los medios de transporte sanitarios.

Referido Informe refiere también que, es necesario distinguir entre los dos tipos de uso, a fin de evitar toda confusión sobre quién tiene derecho a emplear el emblema en los conflictos armados. En el artículo 4 del Reglamento sobre el uso del emblema, se estipula que la Sociedad Nacional que continúa desplegando sus actividades de tiempo de paz tomará todas las oportunas medidas para garantizar que el emblema utilizado a título indicativo no se considere garante de la protección del derecho internacional humanitario.

De igual forma, el Informe del Taller de Bruselas señala que, la Sociedad Nacional hará lo posible, ya en tiempo de paz, por desplegar un emblema de dimensiones

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

relativamente pequeñas. Sin embargo, en el Comentario de ese Reglamento se señala claramente que es una recomendación y que "no debe excluirse la utilización, en ciertos casos, de un emblema de grandes dimensiones, en especial cuando tienen lugar acontecimientos en los que es importante poder identificar rápidamente a los socorristas". Sobre el particular, en el estudio de 2009, efectuado por el CICR y titulado Estudio sobre cuestiones operacionales, comerciales y no operacionales relativas al uso del emblema, se recomienda que los socorristas (y las instalaciones) de las Sociedades Nacionales utilicen un emblema distintivo más grande en situaciones de disturbios y tensiones interiores si (a) ello puede mejorar la asistencia médica que prestan a las víctimas de la violencia y (b) si así lo autoriza, o por lo menos no lo prohíbe, la legislación nacional.

Cabe observar que el CICR y la Federación Internacional pueden usar el emblema, incluso a título protector, sin restricción alguna. En vista de las estrictas condiciones que regulan el uso de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo, y dado que los emblemas pueden usarse solo excepcionalmente en situaciones que no son conflictos armados, las actividades de asistencia de salud también pueden ser señaladas por otros medios que no sean los signos distintivos.

Medidas ante el empleo abusivo de los emblemas⁵

El Informe del Taller de Bruselas de 2014, establece que, se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir el empleo abusivo de los emblemas. Además de regular el uso de los emblemas, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir el uso abusivo del mismo, incluidas las imitaciones, el uso indebido y el uso pérfido. Esto exige que los Estados promulguen leyes por las que se prohíba y se sancione en todo momento el uso no autorizado de los emblemas. Esta legislación debe aplicarse a todas las formas de uso personal y comercial, y prohibir las imitaciones o diseños que puedan confundirse con la cruz roja, la media luna roja o el cristal rojo.

El uso pérfido del emblema durante un conflicto armado –ocultar o proteger a combatientes o material militar, por ejemplo– constituye un crimen de guerra cuando este acto ocasiona la muerte o lesiones graves y debe ser sancionado como tal.

El Informe también señala que, para prevenir y reprimir el uso abusivo de los emblemas, no solo hay que adoptar medidas penales o reglamentarias. El Estado también debe informar al público y a todas las partes interesadas, como los círculos de la salud, sobre el uso adecuado de los emblemas. Es fundamental que las medidas destinadas a prevenir los abusos se apliquen también a los miembros de las fuerzas armadas. Sin embargo, esto puede establecerse mediante los procedimientos que tiene el Estado para regir la disciplina militar. La adopción de medidas nacionales para garantizar el respeto de los emblemas es fundamental para mantener la imparcialidad que se asocia con la prestación de asistencia de salud.

⁵ Marcos Normativos Nacionales para la Protección de la Asistencia de Salud. Comité Internacional de la Cruz Roja. Informe del Taller de Bruselas, enero de 2014. Páginas: 22, 23, 24 y 25.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

En consecuencia, referido Informe señala que, se mejora la atención y la protección de quienes reciben la ayuda. Si un Estado no toma las medidas adecuadas para prevenir y reprimir el uso indebido de los emblemas, ello puede hacer que disminuyan el respeto y la confianza de que gozan, menoscabar su valor protector y poner en peligro la vida de quienes los usan legítimamente. Además, al no sancionarse los usos abusivos que se cometen en

Importancia del trabajo de la Cruz Roja y Media Luna Roja

A la fecha la Cruz Roja y Media Luna Roja, como movimiento internacional está dedicada a auxiliar a víctimas de guerras o conflictos, personas afectadas por grandes desastres naturales, y a las víctimas en situaciones de emergencia masiva, sea en nuestro país, y en el mundo entero; bajo los principios de Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Carácter Voluntario, Unidad y Universalidad.

En el ámbito de las coordinaciones nacionales, la Cruz Roja Peruana desarrolla tres ejes:

1. Juventud y Desarrollo de Filiales

Las coordinaciones nacionales se dan a través de redes regionales de jóvenes de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que ayudan a configurar ideas, políticas y estrategias mundiales, al mismo tiempo que se tiene en cuenta los contextos regionales.

2. Gestión del riesgo de Desastres

Las coordinaciones nacionales de gestión de riesgo de desastre orientan sus esfuerzos a construir comunidades fuertes y reducir la vulnerabilidad aplicando planes de preparación y prevención ante desastres, contribuye a elaborar mapas de riesgos comunitarios y orienta los mecanismos de respuesta a desastres de manera eficaz y eficiente.

3. Salud y Seguridad Humana

Las coordinaciones nacionales de salud y seguridad humana, genera propuestas y da acompañamiento a las actividades que se ejecutan en las comunidades de mayor vulnerabilidad con el objetivo de contribuir a la mejora de condiciones básicas de salud, mediante la promoción de hábitos de higiene, nutrición y otras medidas preventivas que promueven el proceso organizativo y preparan a la población para actuar en la cotidianidad o en una emergencia, priorizando las temáticas:

- Atención prehospitalaria (primero auxilios, servicios de ambulancia)
- Prevención de VIH SIDA, salud sexual y reproductiva
- Prevención, atención y recuperación en emergencias y desastres en ámbitos nacionales
- Promoción de la donación voluntaria de sangre

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

- Prevención de lesiones por causa externa principalmente accidentes de tránsito
- Desarrollo de infraestructura y equipamiento de servicios básicos de salud (botiquines comunales)
- Salud en general con enfoque en promoción de la salud
- Atención en primeros auxilios psicológicos

Objeto de la iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley bajo tiene por objeto regular el uso de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo en todo el territorio nacional, tanto en su uso protector como en su uso indicativo, estableciendo las medidas de prevención, control, sanción y vigilancia por el uso indebido y por la imitación de estos; así como disponer tanto el respeto de la integridad y de la vida de las personas que se identifiquen como voluntarios o servidores de la Cruz Roja Peruana, como la protección de todo objeto que esté identificado con los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo.

Revisadas las opiniones que, sobre este Proyecto de Ley ha recibido la Comisión de Relaciones Exteriores, concluimos lo siguiente:

- Las recomendaciones formuladas por el Comité Internacional de la Cruz Roja, reseñadas líneas arriba, se consideran acertadas y pertinentes, por lo que han sido incorporadas en la fórmula legal. Esto, con excepción de la última recomendación, a saber, la de adjuntar en la fórmula legal las imágenes de los emblemas; recomendación que no se sigue en tanto que dichas imágenes son de público conocimiento y, además, están ya contempladas en la normativa internacional.
- Las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Relaciones Exteriores también se han considerado acertadas y, por esa razón, han sido también incorporadas en la fórmula legal.
- Las recomendaciones formuladas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) no se han incorporado en la fórmula legal, debido a que si bien la legislación nacional ya contempla en la Ley General de Sociedades que no se adopte o se pueda adoptar el nombre de una organización ya existente, esta normativa se refiere a los nombres existente y, además, ya inscritos en los registros públicos. Por esa razón, se considera pertinente mantener las disposiciones de la fórmula legal del proyecto de Ley bajo análisis que se refieren a la SUNARP.

En este orden de ideas, considerando el sentido de las opiniones recibidas, el Informe del Taller de Bruselas de 2014, así como el análisis costo beneficio y del impacto del proyecto que se dictamina en la normativa nacional, la Comisión de Relaciones Exteriores propone la aprobación del Proyecto de Ley N° 3225/2021-CR,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

con un texto sustitutorio que incluya las recomendaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja, con excepción de la referida a adjuntar las imágenes de los emblemas, así como las recomendaciones trasladadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

VI. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley N° 3225/2021-CR no tiene impacto económico negativo para el Estado, en tanto que no exige erogación alguna de los recursos del Estado. Por otro lado, representa un avance en el desarrollo de normas internas destinadas al cumplimiento de la normativa internacional.

VII. EFECTO EN LA NORMATIVIDAD NACIONAL

De ser aprobado el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, se integrará a la normativa nacional existente, toda vez que no contraviene con el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, resulta de importancia destacar que la fórmula legal se condice con lo establecido en el Acuerdo Nacional, Sexta Política de Estado: Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración; y Séptima Política de Estado: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2021-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

**LEY SOBRE EL USO Y LA PROTECCIÓN DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA,
DE LA MEDIA LUNA ROJA Y DEL CRISTAL ROJO**

**TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el uso de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo en todo el territorio nacional, tanto en su uso protector como en su uso indicativo. Asimismo, establece las medidas de prevención, control, sanción y vigilancia por el uso indebido y por la imitación de estos.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del
Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y
del Cristal Rojo.**

En tal sentido, se dispone que toda persona dentro del territorio nacional respete la integridad y la vida de la persona que se identifique como voluntario o servidor de la Cruz Roja Peruana. Además, se establece la protección a todo objeto que esté identificado con los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se deberán considerar las siguientes definiciones:

- a) **Heridos y enfermos:** Son aquellas personas, sean militares o civiles, que debido a una lesión o enfermedad tienen necesidad de asistencia o cuidados médicos. De conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, en el marco de un conflicto armado, toda protección que se deba dar a los heridos y enfermos también es aplicable a otras personas que puedan estar necesitadas de asistencia o cuidados médicos inmediatos, como las mujeres embarazadas que acaben de dar a luz, los recién nacidos, entre otros.
- b) **Imitación:** Se considera imitación a toda utilización de un signo que, por su forma y color, pueda confundirse con los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja o del Cristal Rojo, tanto en su indicativo como en su uso protector.
- c) **Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja:** Es una red humanitaria cuya misión es prevenir y aliviar, en todas las circunstancias, el sufrimiento humano, proteger la vida y la salud y, hacer respetar a la persona, en particular, en tiempo de conflicto armado, de desastres y en otras situaciones de urgencias. Está compuesto por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Se guía por los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad.
- d) **Náufragos:** Aquellas personas, sean militares o civiles que se encuentren en situación de peligro en el mar o, en otras aguas a consecuencia de un infortunio que las afecte o que afecte a la nave o aeronave que las transportaba que, en el marco de un conflicto armado no participen o hayan dejado de participar en las hostilidades.
- e) **Personal Religioso:** Aquellas personas, sean militares o civiles, dedicadas exclusivamente de su misterio que estén adscritas de manera permanente o temporal a las fuerzas armadas, a unidades sanitarias, a medios de transporte sanitarios o, a un organismo de protección civil de una de las partes en el conflicto armado.
- f) **Personal Sanitario:** Aquellas personas destinadas exclusivamente a prestar servicios con fines sanitarios, a las personas señaladas en el literal a) del presente artículo, a la administración de las unidades sanitarias, al funcionamiento o administración de los medios de transporte sanitario.
- g) **Sociedad Nacional de la Cruz Roja:** Es la denominación del componente nación, del movimiento internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del
Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y
del Cristal Rojo.**

que se constituye en cada Estado parte de los Convenios de Ginebra de 1949, desarrollando sus actividades humanitarias, bajo sus propios Estatutos y la Legislación Nacional. En Perú, se trata de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Peruana, la cual es una organización imparcial, independiente y neutral, auxiliar de los poderes públicos que se esfuerza por prestar protección y asistencia humanitaria.

- h) **Transporte Sanitario:** Medio de transporte terrestre, aéreo o marítimo, sea militar o civil, permanente o temporal destinado exclusivamente a transportar heridos, enfermos, náufragos, personal sanitario, personal religioso, equipo o material sanitario.
- i) **Unidades de Salud:** Establecimiento fijo o móvil permanente o temporal, tal como hospitales, centro de transfusión de sangre, entre otros.
- j) **Uso Indevido del Emblema:** Es el empleo o reproducción del emblema o denominación de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja o del Cristal Rojo por personas o entidades no autorizadas o para fines, que podrían socavar el prestigio o el debido respeto del emblema.

**TÍTULO I
NORMAS RELATIVAS AL USO DEL EMBLEMA**

**CAPÍTULO I
DEL USO PROTECTOR DEL EMBLEMA**

Artículo 3.- Sobre uso protector

Es la manifestación visible de la protección que establecen los Convenios de Ginebra de 1949 y, sus Protocolos Adicionales respecto al Uso del Emblema. El uso protector del emblema tiene por finalidad distinguir al personal y, los bienes sanitarios que deben ser respetados en un conflicto armado conforme al Derecho Internacional Humanitario. Representa la muestra visible que dicho personal y bienes están protegidos, por tanto, no deben ser sujetos de ataque o atentado alguno.

Artículo 4.- Características de uso protector

El personal detallado en el artículo 5 de la presente Ley deberá portar el brazalete y la credencial que los identifique. Tratándose del personal sanitario y religioso, que desempeñe sus funciones en el escenario del conflicto armado, además, llevará, en la medida de lo posible, el emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja o del Cristal Rojo sobre fondo blanco en su vestimenta y casco. Cuando el emblema es usado a título protector, tendrá las mayores dimensiones posibles. En ese sentido, cuando sea colocado en bienes, con el fin de lograr visibilidad desde todas las direcciones y desde la mayor distancia posible, especialmente desde el aire, el emblema se colocará en banderas, sobre una superficie plana o de cualquier otra manera adaptada a la configuración del terreno. De noche o cuando la visibilidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

sea escasa, el emblema podrá estar alumbrado o iluminado de acuerdo con lo previsto en el Anexo I del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.

Artículo 5.- Personas y bienes posibilitados de utilizar el emblema a título protector

5.1. En tiempo de paz, cuando no existe un conflicto armado, podrán utilizar el emblema protector:

- a. Las unidades de salud y medios de transporte sanitarios de las fuerzas armadas;
- b. Personal sanitario y religioso adscrito a las fuerzas armadas.
- c. Las unidades de salud y los transportes sanitarios de la sociedad nacional, asignadas para prestar servicios sanitarios en caso de conflicto armado y que tengan la autorización del Ministerio de Defensa.

5.2. En tiempos de conflicto armado, podrán utilizar el emblema protector.

- a. Las unidades de salud y los medios de transporte sanitarios de las fuerzas armadas.
- b. Personal sanitario y religioso adscrito a las fuerzas armadas.
- c. El personal civil, los medios de transporte y unidad de salud autorizados por el ministerio de salud para poder portar el emblema, siempre que estén destinados exclusivamente a la asistencia y transporte de heridos, enfermos y náufragos.
- d. El personal y unidades de salud de la Sociedad Nacional debidamente reconocidas y autorizadas por el Ministerio de Defensa, para asistir a los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas cuando estén destinados, exclusivamente a las mismas tareas que estos últimos y están sometidos a las leyes y a los reglamentos militares.

5.3. Quedan exonerados del pago de peajes a nivel nacional, las unidades de salud y medios de transporte que ostenten el emblema a modo indicativo y protector, previa verificación que deberá realizar la autoridad competente con el fin de corroborar que dicho bien mueble es de propiedad de la Cruz Roja Peruana.

**CAPÍTULO II
DEL USO INDICATIVO DEL EMBLEMA**

Artículo 6.- Uso Indicativo

Se realiza en situaciones que existe o no conflicto armado y, sirve para indicar que una persona o un bien tiene un vínculo con el movimiento internación de la Cruz Roja y de la Media Luna, su tarea y labores humanitarias deben respetarse.

En tiempo de paz, como medida excepcional y, con autorización expresa de la Cruz Roja Peruana, el emblema a título indicativo podrá ser utilizado por vehículos destinados exclusivamente para brindar apoyo a la Cruz Roja Peruana, de conformidad con la legislación nacional.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del
Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y
del Cristal Rojo.**

El Emblema a título indicativo debe contener el emblema de la Cruz Roja, la Media Luna Roja o del Cristal Rojo, sobre fondo blanco en conjunto con el nombre e iniciales del componente de Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja que representa. Las dimensiones del emblema a título indicativo deben ser pequeñas.

El uso indicativo de los emblemas se rige por las normas establecidas en la regulación propia del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Legislación Nacional.

**CAPÍTULO III
DEL USO POR PARTE DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ
ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA**

Artículo 7.- Uso por la sociedad Nacional

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Peruana, utiliza el emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco de conformidad con lo regulado en los artículos 5.1 (c) y 5.2 (d) para el caso del uso protector y, del artículo 6 para uso indicativo.

Artículo 8.- Uso por parte de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja Extranjera

Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja extranjeras que se encuentren en el territorio nacional, con la autorización expresa de la Cruz Roja Peruana, de acuerdo con sus reglamentos internos, podrán utilizar el emblema en las mismas condiciones que esta y, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 9.- Uso por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, podrán hacer uso protector e indicativo de los emblemas regulados en esta ley en cualquier tiempo y lugar, así como para todas sus actividades.

**TÍTULO II
DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SANCIONES
ADMINISTRATIVAS**

Artículo 10.- Sanción por uso indebido e imitación

Todo uso indebido del emblema de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo, así como la imitación, será investigado y de ser el caso, sancionado por la autoridad competente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

Artículo 11.- Autoridades competentes

Es responsabilidad de las siguientes instituciones, según su respectiva competencia, velar por el cumplimiento del correcto uso del emblema de la Cruz Roja, Media Luna Roja y Cristal Rojo:

- a. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad intelectual (INDECOPI).
- b. Ministerio de Defensa.
- c. Ministerio de Salud.

Artículo 12.- Obligación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

INDECOPI no puede realizar el registro de marcas, de nombres comerciales, de lemas comerciales, de marcas colectivas, de marcas de certificación y otras de conformidad con la legislación nacional que mantengan similitud con los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja o del Cristal Rojo, así como aquellos que mantengan relación con el emblema de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja.

Artículo 13.- Obligación del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud realiza el control y toma medidas necesarias a fin de prevenir y evitar el uso indebido y la imitación de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo por parte de los profesionales de la Salud, los establecimientos de salud públicos y privados, así como por los establecimientos farmacéuticos.

Artículo 14.- Obligación del Ministerio de Defensa

El Ministerio de Defensa realiza el control y toma medidas necesarias a fin de prevenir y, evitar el uso indebido y la limitación de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo por parte de miembros de las Fuerzas Armadas.

Artículo 15.- Obligación de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)

Las solicitudes de inscripción en el registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que propongan nombres que incluyan las denominaciones "Cruz Roja" "Media Luna Roja" o "Cristal Rojo" serán denegadas, salvo que se trate de pedidos realizados por la propia entidad humanitaria".

Artículo 16.- Sanciones

Las instituciones señaladas en el artículo 11, ejecutan las acciones legales sancionatorias que correspondan conforme con sus respectivos marcos normativos, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar. El mismo caso, si el hecho es advertido en flagrancia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

Artículo 17.- Difusión

Las autoridades mencionadas en el presente capítulo son responsables de difundir el uso adecuado de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo en cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados de Derecho Internacional Humanitario que el Estado peruano ha ratificado. La Comisión Nacional para el Estudio y la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH) apoya en este objetivo.

Artículo 18.- Rol de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja

La Cruz Roja Peruana, como auxiliar de los poderes públicos, colabora con las autoridades competentes para prevenir cualquier abuso e imitación de los emblemas de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja y del Cristal Rojo, así como para promover su respeto conforme a la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. – Reglamentación

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), elabora el Reglamento en coordinación con el Ministerio de Salud y Ministerio de Defensa, en un plazo no mayor a 90 días calendario, contados a partir de publicada la norma.

Segunda. – Adecuación de la norma

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad intelectual (INDECOPÍ), Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), adecúan la normativa a su cargo con las disposiciones contenidas en la presente ley, en un plazo no mayor a los 120 días calendario, contados a partir de publicada la norma.

Tercera. - Financiamiento

Las disposiciones de la presente Ley se financian con cargo al Presupuesto Institucional de cada sector competente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, 24 de enero de 2023

María del Carmen Alva Prieto
Presidenta
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/02/2023 14:16:37-0500

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del
Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y
del Cristal Rojo.**



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/02/2023 15:15:45-0500

Jorge Arturo Zeballos Aponte
Secretario



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/02/2023 15:15:00-0500



Yessica R. Amuruz Dulanto
Miembro titular

Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 12:39:03-0500

Yorel Kira Alcarraz Agüero
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 15:24:16-0500

Diego Alonso F. Bazán Calderón
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2023 11:35:00-0500

Guillermo Bermejo Rojas
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 16:14:49-0500

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del
Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y
del Cristal Rojo.**



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 13:04:27-0500

Ernesto Bustamante Donayre
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 19:20:28-0500

María del Pilar Cordero Jon Tay
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2023 14:37:41-0500

Jose Ernesto Cueto Aservi
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 08:03:28-0500

Víctor Raúl Cutipa Ccama
Miembro titular

Jorge Alberto Morante Figari
Miembro titular

Silvia María Monteza Facho
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2023 10:38:57-0500

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del
Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y
del Cristal Rojo.**



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 09:16:44-0600

Margot Palacios Huamán
Miembro titular

Francis J. Paredes Castro
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2023 16:39:26-0500

Silvana E. Robles Araujo
Miembro titular

Roberto H. Sánchez Palomino
Miembro titular

Germán Adolfo Tacuri Valdivia
Miembro titular

Rocío Torres Salinas
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2023 10:05:36-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2023 16:54:01-0500

Héctor Valer Pinto
Miembro titular

Elvis Vergara Mendoza
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2023 12:40:06-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo.

Alejandro A. Aguinaga Recuenco
Miembro accesorio

Arturo Alegría García
Miembro accesorio

Guido Bellido Ugarte
Miembro accesorio

Eduardo Enrique Castillo Rivas
Miembro accesorio

Waldemar José Cerrón Rojas
Miembro accesorio

Luís Gustavo Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

Hamlet Echeverría Rodríguez
Miembro accesorio

Alex Randu Flores Ramírez
Miembro accesorio

Víctor Seferino Flores Ruiz
Miembro accesorio

César Manuel Revilla Villanueva
Miembro accesorio

Nivardo Edgar Tello Montes
Miembro accesorio

Diana Carolina Gonzáles Delgado
Miembro accesorio

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del
Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y
del Cristal Rojo.**

Alex Paredes González
Miembro de accesitario

Carmen P. Juárez Gallegos
Miembro accesitario

Jeny Luz López Morales
Miembro accesitario

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesitario

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 8 de febrero de 2023 16:36
Para: wsolis@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 51abd319f1ca5e9a8317b3ab9344ebfc.pdf

[Solicitante]: wsolis@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Saludos cordiales, a través del presente envío adjunto, Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3225/2022-CR, Ley sobre uso y protección del Emblema de la Cruz Roja, de la Media Luna y del Cristal Rojo. de igual manera informo al levantarse la sesión, en la cual se aprobó el dictamen, se solicitó autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta, lo cual fue aprobado por unanimidad de los presentes. Atentamente. Wilder Solis CRREE

[Fecha]: 2023-02-08 16:35:56

[IP]: 94.188.207.216

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.